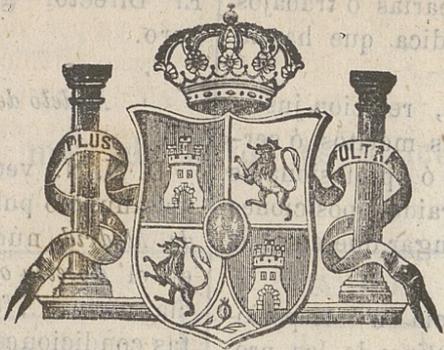


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.556.196	87
El Ayuntamiento de Getafe.	250	
Además este Ayuntamiento ha acordado proporcionar algunos recursos para el soldado que, siendo natural de aquella localidad, hubiese quedado inutilizado.		
La Diputación provincial de Orense.	5.000	
El Alcalde de Híjar, por el Ayuntamiento, la Junta municipal y la de primeros contribuyentes.	750	
El Juez de primera instancia del Ferrol, como producto		

de la suscripción abierta en su Juzgado.	35
--	----

Con lo cual asciende ya la suscripción á. 1.562.231'87 ó sean 6.248.927 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M. Madrid 9 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 11 de Junio.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.562.231	87
El personal de la Audiencia de Barcelona que á continuación se expresa:		
Ilmo. Sr. Presidente D. Francisco de Espinosa y Quintana.	15	
Sres. Presidentes de Sala: D. Francisco Soler.	10	
D. Fernando Donderis.	10	
D. Vicente Gutierrez Piñero.	10	
Sr. Fiscal D. Antonio de Torres Parado.	10	
Sres. Magistrados: D. Juan Nepomuceno Alonso.	7'50	
D. Manuel del Alisal.	7'50	
D. Manuel Sandoval.	7'50	
D. Gaspar de la Serna	7'50	

D. José Agustín Isern	7'50
D. Pedro Mendiri.	7'50
D. Baldomero del Rey.	7'50
D. Carlos Susbielas.	7'50
D. José Talero.	7'50
D. José Agustín Magdalena.	7'50
D. Tomás Ramiro.	7'50
D. Julian de la Cantera.	7'50
D. Tomás Jordán.	7'50
Secretario de Gobierno D. Carlos María Brú.	5
Secretarios de Sala:	
D. Magin Plá.	5
D. José Pena.	5
D. Carlos Salvador.	5
D. Federico Montagut.	5
D. Juan María González Zurbano.	5
Relator D. Ramon Felipe Alegre.	5
Escribano de Cámara D. Joaquin de Gispert.	5
El Ayuntamiento de Cuenca.	500
El Registrador de la propiedad de Betanzos.	15
El Ayuntamiento de Ronda, por suscripción abierta en el mismo.	1.556'50

Con lo cual asciende ya la suscripción á. 1.564.495'87 ó sean 6.257.983 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M. Madrid 10 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo prevenido por Reales decreto y orden de 11 de Febrero último, con fecha 4 de Marzo siguiente—S. M. el Rey (q. D. g.) tuvo á bien dictar, entre otras, las disposiciones que siguen:

1.^a Desde 1.^o de Junio próximo se expedirán por la Administración Central los títulos de Licenciado y de Doctor, y desde 1.^o de Enero de 1877 los que habiliten para el ejercicio de una profesion.

2.^a Los títulos de Doctor se extenderán en papel superior de grandes dimensiones con orla especial, y los demás en vitela, de las dimensiones del pliego de papel sellado en forma apaisada y con una sencilla orla.

3.^a Para acordar la expedición se instruirá expediente por los Jefes de los establecimientos respectivos, y se remitirá á la Dirección general por conducto y con informe del Rector del distrito.

Formarán estos expedientes los documentos relativos á los interesados que á continuación se expresan:

Solicitud ó papeleta para la admision á los ejercicios.

Partida de bautismo.

Hoja de estudios.

Acta de los ejercicios del grado ó reválida.

Mitad inferior del pliego de papel de pagos al Estado por los derechos del título y de expedición, y por valor del sello ó timbre, segun la tarifa que acompaña á la ley de 9 de Setiembre de 1857.

4.^a Autorizarán los títulos la firma del Ministro de Fomento ó del Director general de Instrucción pública, segun corresponda; la del Jefe del Negociado por el que se

haya instruido el expediente, y el timbre del Ministerio. Llevarán además los títulos el sello que corresponda, y las anotaciones de los registros del Negociado especial y del que propone la expedición.

5.º Requiridos los títulos en debida forma, se remitirán á los Rectores para entregarlos á los interesados por conducto de las Autoridades académicas ó las civiles, ante las cuales deberán firmarlos.

6.ª Los Rectores y demás Jefes de los establecimientos de enseñanza remitirán á la Direccion general del ramo relacion nominal de los aspirantes á quienes, teniendo aprobados los ejercicios, no se les hubiere expedido el correspondiente título antes de 1.º de Junio de este año y 1.º de Enero de 1877, segun los casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta del 8 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL

de Beneficencia y Sanidad.

Los Médicos que en virtud de lo que preceptuaba el art. 38, caso 4.º, del reglamento de baños y aguas minerales de 11 de Marzo de 1868 se consideren con derecho á plazas de Directores en propiedad de Establecimientos balnearios, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo actual, inserta en la Gaceta de 8 del mismo, se servirán presentar en el improrogable término de un mes en esta Direccion general los siguientes documentos:

1.º Testimonio de los títulos profesionales.

2.º Credenciales ó testimonios de los nombramientos que obtuvieron de Médicos interinos de baños antes de publicarse el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

3.º Declaración jurada, hecha por los interesados, de las épocas balnearias que estuvieron desempeñando las plazas para que fueron nombrados.

4.º Copias de los cuadros estadísticos que al fin de cada temporada elevaron á la Direccion general; y si no los conservan, que expresen si los remitieron en tiempo oportuno ó dejaron de verificarlo.

5.º Copia ó ejemplares de las Memorias médico-hidrológicas que debieron escribir despues de cada temporada balnearia; y si tampoco las conservan, que lo expresen como en el caso anterior.

6.º Copia ó ejemplares de las monografías balnearias ó trabajos de hidrología médica que hayan escrito.

7.º Finalmente, relacion justificada de los demás méritos ó servicios científicos ó profesionales que hubiesen contraído, oposiciones y calificación ó lugar que en ellas merecieron, etc.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y Boletines de las provincias para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

(Gaceta del 30 de Mayo)

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 15 de Julio del corriente año, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas, en la Administracion económica de la provincia de Barcelona, y en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar el servicio de trasportes para localizar entre todas las Fábricas de la Península los cargamentos de tabacos filipinos que para el surtido de las mismas arriben á los puertos de Alicante, Cádiz y Santander, procedentes de las Islas Filipinas, desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1879.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir previamente como garantía á su proposicion y en la forma que estipula la cláusula 4.ª del pliego de condiciones por que ha de regirse el servicio el 5 por 100 de la valoracion consignada en la cláusula 5.ª del mismo, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al pié se estampa, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el dia de la subasta en esta Direccion general, en la Administracion económica de Barcelona y en las citadas Fábricas de tabacos de la Península, en cuyas oficinas se facilitarán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se exigen para obtener en pública subasta el servicio referente á la localizacion en las Fábricas de tabacos de la Península de los cargamentos de tabacos filipinos que puedan arribar á los puertos de Alicante, Cádiz y Santander en el período de tres años, á contar desde un mes despues de la adjudicacion definitiva del contrato hasta fin de Junio de 1879, se comprometo á ejecutar dicho servicio, respecto de los cargamentos que arriben al puerto de..... ó á los puertos de....., con arreglo á las condiciones expresadas, á los precios siguientes:

Desde el puerto de Alicante hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de....., por cada quintal métrico de peso súcio.... pesetas.... céntimos.

Desde el puerto de Cádiz hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de....., por cada quintal métrico de peso súcio.... pesetas.... céntimos.

Desde el puerto de Santander hasta dejar los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica de....., por cada quintal métrico de peso súcio.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del 3 de Junio.)

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de Alicante, Cadiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente

al dia 27 de Febrero último, número 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras de papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 28 de Mayo último se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 10 de Julio próximo, 1.970 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1876-77, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado primero de Loterías de esta Direccion, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo, y á quienes se entregará copia cuando lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion que se cita en el presente anuncio.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha...., para adquirir en subasta pública 1.970 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1876-77, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 1.970 resmas al precio de..... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

SEGUNDA SECCION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Mayo los articulos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Cárnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Medina del Campo.	19'12	11'85	12'50	»	0'62	0'48	0'90	0'24	0'99	0'72	1'06	1'96	»	»
Medina de Rioseco.	18'08	11'24	11'50	»	0'70	0'65	1'25	0'36	0'55	1'03	1'10	2'22	0'03 1/2	0'03 1/2
Mota del Marqués.	17'12	10'36	»	»	0'65	0'65	1'00	0'28	0'99	0'92	0'92	1'44	0'02	0'02
Nava del Rey..	17'12	10'81	13'50	»	0'66	0'56	1'07	0'15	0'34	0'87	1'09	1'44	0'03	0'03
Olmedo.	18'47	13'51	10'81	»	0'96	0'61	0'87	0'28	0'74	0'66	1'02	3'26	0'10	0'10
Peñafiel.	15'70	11'90	8'56	»	0'69	0'57	1'28	0'17	0'28	»	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas.	17'12	10'81	7'00	»	0'75	0'96	1'15	0'25	0'56	0'85	1'04	0'30	0'04	»
Valoria la Buena..	18'90	11'70	11'70	»	0'65	0'65	1'00	0'45	0'75	1'25	1'25	1'75	0'05	0'05
Valladolid.	18'78	11'45	11'91	»	0'78	0'58	1'43	0'28	0'73	1'09	1'28	1'87	0'04	»
Villalon..	18'46	10'36	11'71	»	0'61	0'52	1'23	0'34	0'49	0'91	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	178'87	113'99	99'19	»	7'07	6'23	11'18	2'80	6'42	8'30	11'01	18'58	0'42 1/2	0'33 1/2
Precio medio general de la provincia..	17'88	11'39	11'02	»	0'70	0'62	1'11	0'28	0'64	0'92	1'10	1'85	0'04	0'04

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
TRIGO..	19'12	Medina del Campo.
	15'70	Peñafiel.
CEBADA.	13'51	Olmedo.
	10'36	Mota del Marqués y Villalon

Valladolid 9 de Junio de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.° B.°, El Gobernador, Zorita.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 27 del pasado me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia del Ayuntamiento de Velbestre del Pinar provincia de Búrgos, en solicitud de condonacion y compensacion de los débitos que le resultan por Impuesto personal de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, y habiendo surgido la duda de si respecto á esta clase de descubiertos debe considerarse á los Municipios como primeros contribuyentes, y en su consecuencia comprendidos en los beneficios que concede el art. 1.º del Real decreto

de 12 de Junio de 1875, ó como segundos y solo con derecho al de la compensacion, con arreglo al artículo 3.º del mismo decreto: Considerando que el Impuesto personal, creado á raiz de 1868, fué rechazado por la mayoría de los contribuyentes, negándose al pago de sus cuotas respectivas: Considerando que la instruccion publicada para llevar á cabo el Real decreto mencionado no ha hecho distincion especial de dicha clase de descubiertos, no obstante las causas que los han dado origen, y de encontrarse en distintas condiciones con relacion á otros débitos, y que es justo y equitativo que los Municipios que por efecto de las vicisitudes políticas no hubiesen verificado los repartimientos en tiempo oportuno y los que habiendo llenado ese requisito no hayan cobrado parte de las cuotas, disfruten de los beneficios de condonacion y compensacion que concede el citado Real decreto de 12 de Junio de 1875; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo

propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar á los Ayuntamientos para los efectos del precitado Real decreto como primeros contribuyentes, por lo que respecta á sus débitos del Impuesto personal que justifiquen no haber realizado; y como segundos, en la parte cobrada y no ingresada en las arcas del Tesoro. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines y para que á la mayor brevedad posible lo mande insertar en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma.

Valladolid 7 de Junio de 1876.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 2.249.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Mayo último lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y Justicia lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Encargado de Negocios de España en Buenos Aires lo que sigue: El Sr. Ministro de Estado enterado del despacho de esa Legacion núm. 130 de 28 de Julio del año último relativo á la dificultad de que se cumplimenten en esa República los exhortos librados por las autoridades judiciales de España, si antes no se asegura el pago de los gastos que origine su cum-

plimiento y conformándose con el dictamen emitido sobre el particular por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Que por esa Legación se abonen con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia los gastos que se originen en las causas criminales seguidas de oficio ó á instancia de parte declarada pobre. 2.º Que en los demás pleitos y causas no se dé curso á los exhortos si los interesados no designan antes persona que abone los gastos en la ordenación de pagos de este Ministerio ó en el punto donde han de cumplimentarse. 3.º Que en justa reciprocidad no se de curso por esa Legación á exhorto ninguno de las autoridades argentinas sin que previamente se asegure el pago de los gastos que ocasione su evacuación en España del modo que se convenga con el Gobierno de su país. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva participarlo al Gobierno de esa República con objeto de evitar que en lo sucesivo queden sin cumplimentar los exhortos procedentes de España por falta de pago de los gastos que se motiven. De la propia Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Cuya Real orden se circula por acuerdo de V. I. en los *Boletines oficiales* para conocimiento y cumplimiento por los funcionarios del poder judicial de este distrito.

Valladolid 8 de Junio de 1876.—
El Secretario de gobierno, Barona.

NUM. 2.250.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Por la Capitanía general de este distrito se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en comunicación de 2 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 24 de Mayo último lo que sigue: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Baleares lo siguiente: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 12 del mes actual haciendo presente que al aplicar á los prisioneros carlistas en el art. 8.º de la Real orden circular de 28 de Abril último puede darse el caso de que los individuos á quienes se refiere sean absueltos por los Juzgados ordinarios ó puestos en libertad, en que los prisioneros que no siendo responsables de delitos comunes han de servir en Ultramar ó la Penín-

sula según sus circunstancias, enterado S. M., y á fin de evitar la eventualidad indicada por V. E., ha tenido á bien resolver como medida general reclamar de los Jueces ordinarios noticia de la pena que se imponga á los prisioneros carlistas responsables de delitos comunes á fin de que no salgan beneficiados en el castigo que sufran con respecto á los demás prisioneros culpables solamente del de rebelión. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo traslado á V. I. rogándole se sirva ordenar á los Sres. Jueces de primera instancia dependientes de esa Excmo. Audiencia me den los conocimientos prevenidos en la Real orden que antecede.»

Lo que por orden de dicho Ilustrísimo Sr. Presidente se circula en los *Boletines oficiales* para el exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia, quienes darán aviso á esta Superioridad del recibo del periódico en que tenga lugar la publicación.

Valladolid 7 de Junio de 1876.—
El Secretario de gobierno Baltasar Barona.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se ha solicitado por D. Vicente Moreno y D. Eusebio Palmero, como marido de Doña Petra Zoila Moreno, vecinos de Mayorga, representados por el Procurador D. José Obies García, se les declare herederos de sus padres D. Pedro Moreno del Pozo y Doña Manuela Pastor Salaverría, que sin testar fallecieron en el citado pueblo el treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno y el cuatro de Enero del setenta y cuatro. Fijados edictos por el término de treinta días, llamando á todos los que se considerasen con derecho á suceder en los bienes de los fallecidos, trascurridos que han sido, se ha mandado instruir el presente, por el cual se convoca á los que se crean asistidos de derecho á la sucesión de aquellos, á fin de que dentro del término de veinte días se presenten en este Tribunal á deducirle en forma, pues pasado dicho plazo sin hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.— Bonifacio Vazquez.— Por mandado de S. S.^a, Joaquín de la Riva.

QUINTA SECCION.

Alcaldía constitucional de
Siete-Iglesias.

Terminado el Apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la Contribución Territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír de los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídos de agravios.

Siete-Iglesias 8 de Junio de 1876.—
El Alcalde, Víctor Bergaz.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castronuevo.
El Campillo.
Torrecilla de la Abadesa.
Valdestillas.
Velilla.
Villagomez la Nueva.

NUM. 2.253.

CASTILLA LA VIEJA.

Dirección Subinspección de Ingenieros

ANUNCIO.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de Obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de los que deseen optar á ellas, en la inteligencia de que los exámenes han de verificarse en Guadalajara el día 11 de Setiembre próximo, y las condiciones que han de reunir los aspirantes están insertas en la *Gaceta* del 16 de Setiembre último.

Se facilitarán detalles á los que lo deseen en la Secretaría de la Dirección Subinspección de Ingenieros, calle de Milicias, núm. 1, todos los días no festivos de nueve á dos de la tarde.— Nicolás Ucelé.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

La anunciada de tres tierras en término de la Nava del Rey, pago de la Concepción y los Medios, que en junto hacen 69 obradas y estadales, tendrá lugar en dicha villa de la Nava del Rey y casa de don Andrés Saez, el domingo 18 del actual mes y hora de las dos de la tarde, bajo subasta pública extrajudicial.

Se siguen admitiendo proposicio-

nes en la casa núm. 28 de la calle de San Martín de esta ciudad, piso principal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

EMPRESAS
de sustitución de quintos residentes en
Madrid.

20.000 duros de garantía.

Centro directivo en Valladolid, que se halla establecido en la calle del Obispo, número 22, piso 2.º, siendo representante de las citadas Empresas D. Sergio Ponceliz, en nombre de D. Emilio Domenech y D. Joaquín Planellas y Compañía.

Por Real orden del Gobierno de S. M. ha sido prorogada á estas Empresas hasta fin de Agosto próximo venidero la autorización que tiene para poner sustitutos con destino á Ultramar, por cuenta de los cupos de todas las provincias de España pertenecientes al reemplazo del año de 1873, hasta el último de 1875 inclusive.

Estas Empresas proporcionan también sustitutos para los que se hayan en actual servicio, sea cualquiera el reemplazo á que pertenezcan, obligándose por escritura á reponer las deserciones, y á responder de cuanto pueda ocurrir hasta dejar al sustituto libre de toda responsabilidad.

Los precios son económicos, como lo prueban las inmensas escrituras realizadas en esta plaza, así como en todas las demás provincias de España.

Las cantidades en que se convingan serán depositadas en la casa que merezca mayor confianza al interesado, hasta que el sustituto obtenga su certificado de libertad, debiendo entenderse que el expresado depósito ha de hacerse precisamente en esta Ciudad de Valladolid.

Los que deseen sustituirse ya saben que no pueden encontrar otro medio que les proporcione más economías, seguridades, garantías y prontitud que la que estas Empresas ofrecen y cumplen, como lo tienen ya acreditado.

El Representante, Sergio Ponceliz.

No habiéndose constituido ayer la Junta de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, por no haberse reunido las mayorías que dispone el Código de Comercio, se convoca á otra nueva Junta general para el día 30 del próximo mes de Junio, á las cuatro de la tarde, en el Salon de la calle de Milicias, núm. 7, en esta ciudad; advirtiéndose á los referidos Sres. Acreedores que en esta nueva Junta formará acuerdo el voto de la mayoría de los concurrentes.

Valladolid 31 de Mayo de 1876. Por la testamentaria de D. Antonio Ortiz Vega, Fidel Fernandez Recio.— Por la Comisión Interventora, el Presidente, José de la Cuesta.

Valladolid: Imprenta de Garrido.